

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de abril de 2024. Señora Juez, le informo que de acuerdo con la información consultada el día de hoy, siendo las 12 del medio día en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, no se encuentra memorial alguno de subsanación de requisitos radicado en el presente expediente.

No. Proceso:

05001 - 31 - 10 - 001 - 2024 - 00178 - 00

Buscar Proc

> Medellín

> Circuito

> Familia

Demandante

MANUELA HERRERA MONTOYA

Cédula

1036660627

Demandado

LUIS FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ

Cédula

1128468698

Despacho

Juez Primero de Familia Oralidad

Ultima Ubicación

Asunto a tratar

M7. FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Últimas Actuaciones

Asunto a tratar

Historia

Sujetos Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de Té
Fijación Estados	9/04/2024	10/04/2024	10/04/2024			SI	Legal
Auto que inadmite demanda	9/04/2024					NO	Ninguno
Radicación de Proceso	19/03/2024	19/03/2024	19/03/2024		1	NO	Ninguno

M7. 05/04/2024. INADMITE DEMANDA

A despacho para resolver.

LAURA ALEJANDRA GUZMÁN CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Regulación de cuota alimentaria
Demandante	Manuela Herrera Montoya en representación de la menor V.G.H.
Demandado	Luis Felipe González Hernández
Radicado	05001 31 10 001 2024 00178 00
Asunto	Se rechaza la demanda
Interlocutorio	N.º 333

Por auto de 5 de abril de 2024, notificado por estados de 10 de abril del mismo año (archivo 004, expediente digital), se inadmitió la

demanda de la referencia, y se concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos advertidos en dicha providencia, so pena de rechazo.

Dicho término transcurrió sin que la parte interesada hubiese realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, lo procedente es el rechazo del escrito introductorio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d889c8ba442639305e4292c915e30770fab8a2e8cd6f7ce0d1d535423b25d7**
Documento generado en 21/04/2024 12:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>